

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N^o - 10886

FECHA: 05 JUN. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio con Rad. 7836 Con fecha 28 de Diciembre de 2018 la Secretaría de Salud del municipio allega a la CVS el informe de visita realizado el día 09 de Noviembre de 2018, a la Instalaciones de la empresa Agropecuaria INALAB, donde funciona una porqueriza y unos galpones avícolas de pollo de engorde.

Contempla el informe generado por Secretaría de Salud Municipal de Pelayo, que al momento de la visita la empresa Agropecuaria INALAB no contaba con ninguna clase de permiso, entre ellos (CVS, ICA, Secretaría de Gobierno, Permiso de Uso de Suelo, Permiso Sanitario, etc.). Que le dieran facultad para la tenencia y cría de animales.

Igualmente se contempla en el mismo informe que al realizar el recorrido por la propiedad, se encontró lo siguiente:

Funcionamiento de un criadero de cerdos y pollo de engorde que consta de 25 corrales en cemento con piso en concreto y rejas en hierro, con un aproximado de 80 cerdos, y 14 guacales con 280 pollos de engorde, en malas condiciones higiénico-sanitarias y además una laguna con cría de peces para el consumo humano.

Los corrales de cerdo y pollo no se encontraban aseados, se observó acumulación de heces fecales de los animales al aire libre generando olores ofensivos que pueden causar afectaciones en la salud humana.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10886

FECHA: 05 JUN. 2019

No cuenta con un pozo sanitario para la captación de residuos de las heces, orina y aguas residuales que se producen en el lavado de los corrales; pero cuentan con una bolsa biodigestora en malas condiciones para la captación de los residuos.

Vertimiento de aguas residuales e inadecuada disposición de residuos sólidos (ordinaria y peligrosa).

En la vivienda se observa acumulación y estancamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas y de cría de animales, que pueden contaminar el suelo por infiltración y trasladarse a otros predios por escorrentía.

De igual forma La Secretaría de Salud del municipio allega a la CVS el informe de Seguimiento realizado el día 20 de Noviembre de 2018, a la Instalaciones de la empresa Agropecuaria. En la visita de seguimiento que se realizó el día 20 de noviembre de 2018 a la porqueriza anteriormente mencionada, para corroborar si se están realizando los compromisos pactados en la primera visita del día nueve (09) de noviembre de 2018 entre la secretaria de salud y el señor propietario de la misma.

En dicha visita se le solicitaron nuevamente los permisos necesarios requeridos por la ley para la tenencia de estos animales y no presentó ninguno; se observó que se están efectuando algunos trabajos de mejoramiento en las instalaciones para corregir el vertimiento de residuos y los malos olores que se están presentando, entre los compromisos está el cambio de la bolsa biodigestora, pero hasta el momento no se ha efectuado, levantamiento de muros, relleno de poceta con tierra y arena, que permite controlar la evacuación de los residuos hacia un potrero cercano. Lo que se pudo observar y evidenciar es que sigue persistiendo la misma problemática y la comunidad se encuentra inconforme por la no solución que los sigue perjudicando. Por lo tanto como se quedó pactado se le estará realizando el día 29 de noviembre de 2018 la tercera visita de inspección, para corroborar si el señor propietario cumplió con los compromisos establecidos en la primera acta; donde estarán presentes la Secretaría de Salud, Personería Municipal, Inspección central, Secretaría de Gobierno, Representante de la comunidad, entre otros.

Mediante PQR NO 901004 del 10 de diciembre de 2018 la señora NASLY DORIA ORTIZ interpone queja sobre una porqueriza ubicada en el Municipio de San Pelayo, corregimiento Puerto Nuevo, donde según lo manifestado se manejan "300 cerdos y 100 aves de corral aproximadamente", el cual pertenece al señor Alfonso Ramiro Caicedo, y no cuenta con permisos sanitarios, ni permisos de las entidades de salud.

De igual forma se manifiesta que las excretas de los animales son vertidas al suelo, a cielo abierto y que según visitas de la Secretaria de Salud Municipal, "no cuenta con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **№ - 10886**

FECHA: **05 JUN. 2019**

manejo de residuos líquidos y residuos sólidos". Adicionalmente reporta la presencia de bolsa biodigestora en mal estado, lo que representa un peligro para la comunidad.

Mediante oficio radicado CVS NO 7244 del 29 de noviembre de 2018, el señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO, solicita visita de inspección para el permiso de vertimiento de la granja porcícola INALAB ubicada en la carrera 4 calle 5-80, barrio el Copé, en el corregimiento de Puerto Nuevo, municipio de San Pelayo, con el fin de obtener certificado que la granja no genera vertimientos al suelo.

Que de la anterior visita de seguimiento e inspección técnica al PQR N°901004 por olores ofensivos en la Agropecuaria INALAB, se realizó un Informe de Visita N° ASA N°2018-904 con fecha del 27 de Diciembre del 2018, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, CAR-CVS, y dicho informe manifiesta lo siguiente:

1. "ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de seguimiento y control ambiental, profesionales y adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS realizaron visita de inspección en atención al PQR N°901004 el día 14 de diciembre de 2018.

El recorrido inicio con una visita a la Secretaría de Salud del municipio de San Pelayo a las 9:20 A.M., donde fuimos recibidos por el señor JAVIER ARROYO, Jurídico de la Secretaría Municipal y el señor EDGAR CANTERO, apoyo técnico, los cuales socializaron las actividades desarrolladas por parte de la entidad, con sus respectivos expedientes.

Los funcionarios de la Secretaria Municipal manifestaron haber realizado tres (3) visitas de inspección los días 9, 20 y 29 de noviembre de 2018, tomando evidencia de las malas condiciones sanitarias de la granja, la presencia de olores ofensivos en la zona y la inadecuada disposición de los residuos sólidos y líquidos.

Procedida la visita en la Secretaria de Salud, el grupo se trasladó al corregimiento de Puerto Nuevo, en el municipio de San Pelayo, a las instalaciones de la granja del señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.060.293 de Cali, Valle del Cauca, explicándole al propietario el motivo de la visita y procediendo a evaluar lo expuesto por el querellante.

La granja está ubicada detrás de la Agropecuaria INALAB, donde se vende principalmente productos para cuidado y mantenimientos de animales de corral. Según afirma el señor Caicedo el terreno en su totalidad consta de 9.000 m² aproximadamente y según comento el señor Alfonso Ramiro Caicedo Toro la granja de cerdos tiene 5 años de funcionamiento en el corregimiento Puerto Nuevo. En el momento de la visita se observó 12 machos y 36 lechones en fase de levante en corrales en concreto y varillas de acero.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 10886

FECHA: 05 JUN. 2019

Se evidenció la presencia de un biodigestor en el predio con su respectiva caseta. Se observa que la bolsa del biodigestor es nueva y la fosa fue revestida en concreto recientemente, al igual que el reto de infraestructura donde se encuentra y de soporte de este, que también fue remodelado hace poco tiempo.

El señor Caicedo manifestó realizar las actividades de recolección y manejo de espermatozoides porcícolas, para lo que cuenta con un laboratorio que se pudo observar durante la visita y que al parecer en el momento no se encontraba en funcionamiento. Así mismo tiene cría de lechones para comercialización. Adicionalmente a esto se observó la presencia de pollos de engorde en 14 guacales en la zona de los corrales porcícolas y de un estanque con peces para consumo humano.

El día de la visita no se olfateó olores ofensivos distintos de la zona de corrales, ni presencié insectos o roedores, la granja estaba en mantenimientos y en proceso de construcción y remodelación. Se evidencio un área donde se estuvo disponiendo residuos líquidos dentro de la misma granja por presunta ruptura del antiguo digestor ha sido rellenada con arena en un 90%. No se observó vertimientos en el predio del señor Ramiro, ni en los colindantes.

Igualmente se pudo observar la presencia de una estufa artesanal que en el momento no se encontraba en uso y que según se aprecia e informa el señor Caicedo funciona con el metano proveniente del biodigestor.

El señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO no presentó y manifestó no tener permiso de vertimiento para la granja de cerdos al preguntarte sobre el mismo. Sobre esto se le informó que los permisos ambientales deben ser obtenidos antes del inicio de cualquier actividad o proyecto.

Igualmente, el señor Caicedo manifestó no tener el certificado de Planeación municipal y que se encontraba gestionándolo.

Según la solicitud realizada a la Subdirección de planeación de la CAR-CVS con respecto a los determinantes ambientales y uso de suelo en las coordenadas 8° 58' 43.5" N, 75° 47' 15"W, en el municipio de San Pelayo se corroboró lo siguiente:

De acuerdo al POMCA Sinú:

- ✓ *El punto se encuentra zonificado como aéreas de sistemas agrícolas con restricciones*
- ✓ *El punto presenta una geología de depósitos aluviales.*
- ✓ *El punto no se encuentra en zona de recarga de acuíferos.*
- ✓ *El punto no presenta amenaza por inundación.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10886**

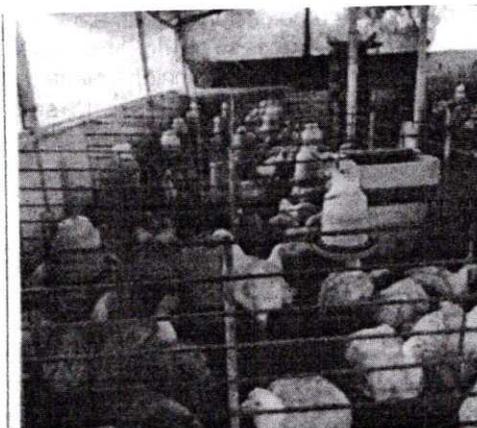
FECHA: **05 JUN, 2019**

- ✓ *El punto se encuentra en la Subcuenca del rio Sinú.*
- ✓ *El punto de interés se encuentra en zonas con uso potencial agrícola, sin conflicto de uso.*

De acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal PGOF 2017, el punto de interés se encuentra zonificado como Área Protegida.

El punto de interés se encuentra incluido dentro de Áreas protegidas, DMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, en la zona de amortiguación en donde se permite las actividades de producción agrícola tecnificada y limpia, sistemas silvopastoriles y la urbanización planificada.

Registro fotográfico realizado por la Secretaría de Salud de Municipio de San Pelayo



Galpones de Pollos de Engorde



Galpones de Cerdos



Estiércol a la intemperie al lado de corrales

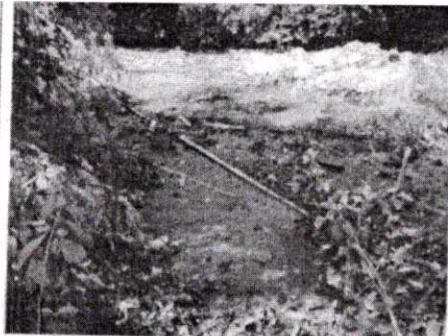


Estiércol a la intemperie al lado de corrales

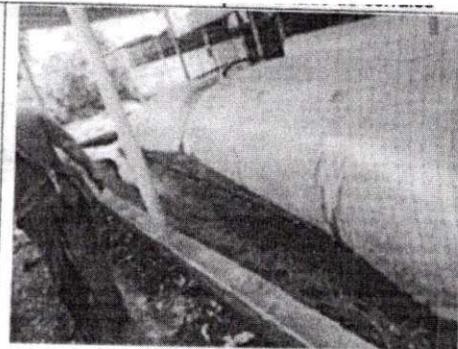
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° - 10886

FECHA: 05 JUN. 2019



Estiércol a la intemperie en el patio



Digestor balón de plástico



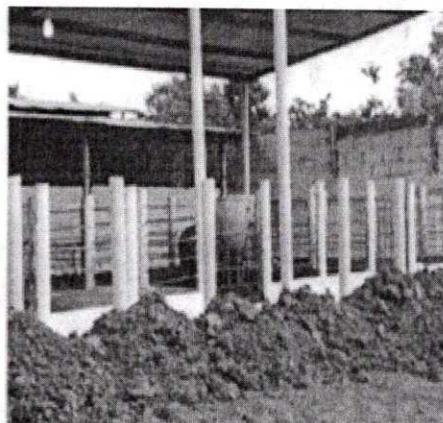
Adecuación de fosa para anclar el biodigestor



Efluente líquido lavado de corrales



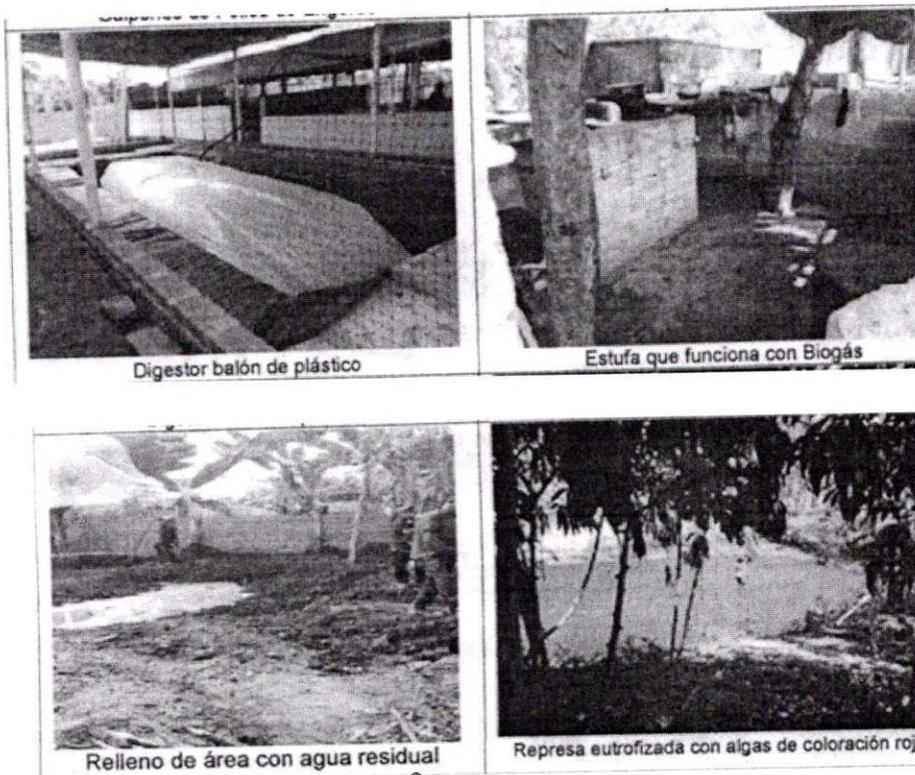
Galpones de Pollos de Engorde



Galpón de Cerdos

AUTO N. **Nº - 10886**

FECHA: **05 JUN. 2019**



CONCLUSIONES

En el corregimiento de Puerto Nuevo en el municipio de San Pelayo se encuentra una granja INALAB con coordenadas 8° 58' 43.5" N, 75° 47' 15"W de propiedad del señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.060.293 de Cali, Valle del Cauca, con corrales en concreto y varillas de acero, laboratorio para la extracción y manejo de esperma porcícola y presencia de un

biodigestor como sistema de aprovechamiento y manejo de los gases producidos por el estiércol de los animales.

La actividad Porcícolas de la granja INALAB presenta algunos inconvenientes con el manejo de los residuos generados. Estos residuos de tipo orgánico (estiércol sólido o fresco y orina) o inorgánicos (jeringas, envase de biológicos, frascos, empaques, etc.).

El Biodigestor de balón de plástico, está compuesto de una bolsa de plástico, caucho, polietileno o geomembrana de PVC, completamente sellada. La parte inferior de la bolsa (75% de volumen) se rellena con la carga, mientras en la parte superior de la bolsa (25%)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10886**

FECHA: **05 JUN, 2019**

se almacena el gas véase la siguiente figura. Los tubos de entrada y salida están sujetos directamente a la pared de la bolsa. Aunque este digester actúa como un reactor de tapón de flujo, el gas puede almacenarse en una bolsa separada. En biodigester se genera un sobrenadante o licuor que según versión del propietario va a un campo de Infiltración.

Durante la visita a la granja de cerdos de propiedad del señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO no se evidenció la presencia de un sistema de tratamiento de los residuos líquidos, ni cuenta con el respectivo permiso de vertimiento para su funcionamiento. Igualmente, no presentó certificado u otro documento de Planeación municipal de San Pelayo que autorice o avale la presencia en el lugar de la granja.

Actualmente la granja de cerdos y el predio en general del señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO se encuentra en proceso de mejora y remodelación.

El día de la visita no se percibió olores ofensivos ni desagradables, ni presencia de insectos o roedores en la granja de cerdos.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 10886

FECHA: 05 JUN. 2019

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 10886

FECHA: 05 JUN. 2019

violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el propietario de la Agropecuaria INALAB, ubicados en Corregimiento Puerto Nuevo, Municipio de San Pelayo, como el señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ASA N° 2017-904, con fecha del 27 de Diciembre de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA N° 2018 - 904, con fecha del 27 de Diciembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el vertimiento de residuos líquidos y no contar con el permiso de vertimiento.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^W - 10886

FECHA: 05 JUN, 2019

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
 2. En acuíferos.
 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.

 6. En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

 9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
- Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra del señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO, que reside en el Corregimiento puerto Nuevo, Municipio de San Pelayo, que por infringir presuntamente las normas ambientales con los hechos de actividades (porcícolas) como se indica en la parte motiva de acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **No - 10886**

FECHA: **05 JUN. 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO, en calidad de propietario de la granja de cerdos denominada INALAB en el Corregimiento Puerto Nuevo, Municipio de San Pelayo para que dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente Auto, proceda solicitar ante esta Corporación, permiso de vertimiento de aguas residuales con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y los cuales son:

“El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N^o - 10886

FECHA: 05 JUN. 2019

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

PARÁGRAFO 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Municipio de San Pelayo representado por la doctora MARIA ALEJANDRA FORERO PAREJA, para que a través de la Secretaria de Planeación Municipal, certifique a esta Corporación dentro de los Cinco (5) días siguientes

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10886**

FECHA: **05 JUN. 2019**

a la comunicación respectivamente, el uso del suelo del predio en el cual se encuentra funcionando la granja INALAB y en consideración a ello se determine si el sector en el cual funciona el establecimiento se permite el desarrollo de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA No. 2018 - 904, con fecha del 27 de Diciembre de 2018 por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al señor **ALFONSO RAMIRO CAICEDO TORO**, propietario de la granja de cerdos en el Corregimiento puerto Nuevo, Municipio de San Pelayo, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

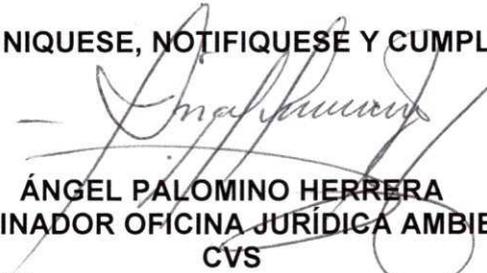
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS